

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 071/2022

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032022-04

PARTES: HOTEL ETEKA BEACH CARTAGENA.

AUTO: DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE DAR APERTURA DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR EN CONTRA ESTABLECIMINETO DE COMERCIO HOTEL ETEKA BEACH CARTAGENA, POR LA PRESUNTA OCUPACION Y/O CONSTRUCCION INDEBIDA SOBRE DE CARACTERISTICAS TECNICAS DE PLAYA MARITIMA Y/O ZONA BAJAMARA, CONFORME AL ART 166 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECISIÉS (17) DE MARZO DEL 2022 A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



CPS. BERNARDO JOSE BALLESTEROS PETRO

ASESORA JURÍDICA CP05.

2022-004

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias D. T y C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a ordenar la apertura de averiguación preliminar por presunta ocupación y/o construcción indebida en zonas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y/o terrenos de bajamar, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, regulado por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta la denuncia recibida bajo radicado No. 152021111937 del 10 de diciembre de 2021, mediante la cual el CONCEJO COMUNITARIO DE TIERRA BOMBA identificado con NIT 900477785-5, reporta a la Dirección General Marítima sobre ciertas afectaciones ambientales que están ocurriendo en zonas aledañas al cuerpo de agua conocido como “Las Salinas de Tío Lázaro” en el Corregimiento de Tierra Bomba, por conducto del Área de Litorales y Áreas Marinas, procedió a realizar inspección de campo el día 26 de enero de 2022, realizando posteriormente verificación a través de la Infraestructura de Datos Espaciales – IDE, corroborando que detrás del Hotel Eteka se están realizando rellenos en dos áreas de 1631,51 m² y 528,41 m² aproximadamente.

Adicionalmente, se evidencia un muro construido en ladrillos y concreto de 36,80 metros aproximadamente.

De acuerdo con el informe de inspección, se tienen dos áreas de relleno de 1631,51 m² (mil seiscientos treinta y un coma cincuenta y un metros cuadrados) y 528,41 m² (quinientos veintiocho coma cuarenta y un metros cuadrados) aproximadamente y un muro de 36,80 metros aproximadamente, los cuales **se encuentran en una zona con características técnicas de terrenos de bajamar**, dentro de inmediaciones del cuerpo de agua “Las Salinas de Tío Lázaro”, localizada en el corregimiento de Tierra Bomba.

Las coordenadas geográficas de la presunta ocupación y/o construcción indebida del bien de uso público descrito se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Coordenadas de ubicación geográfica del área.

Sistema de Coordenadas Manga Sirgas- Origen Nacional					
Nombre	Punto	Coordenadas planas		Proyección geográfica	
		Este (m)	Norte (m)	Longitud	Latitud
Área de Relleno 1	2	4719697,05	2704728,679	75° 33' 38,744" W	10° 22' 1,858" N
Muro	3	4719777,283	2704678,433	75° 33' 36,094" W	10° 22' 0,244" N
	4	4719769,015	2704688,024	75° 33' 36,368" W	10° 22' 0,554" N
	5	4719761,077	2704697,284	75° 33' 36,632" W	10° 22' 0,853" N
	6	4719753,14	2704706,214	75° 33' 36,895" W	10° 22' 1,141" N
Área de Relleno 2	7	4719792,33	2704612,12	75° 33' 35,582" W	10° 21' 58,090" N
	8	4719756,453	2704638,949	75° 33' 36,768" W	10° 21' 58,953" N
	9	4719774,55	2704646,569	75° 33' 36,176" W	10° 21' 59,206" N
	10	4719775,026	2704640,06	75° 33' 36,158" W	10° 21' 58,994" N

11	4719780,741	2704636,409	75° 33' 35,969" W	10° 21' 58,877" N
12	4719785,186	2704631,487	75° 33' 35,822" W	10° 21' 58,718" N
13	4719792,648	2704628,947	75° 33' 35,576" W	10° 21' 58,637" N
14	4719794,394	2704624,979	75° 33' 35,518" W	10° 21' 58,509" N
15	4719802,173	2704622,597	75° 33' 35,261" W	10° 21' 58,433" N

Fuente: Autor, 2021.

En ese orden de ideas, el Despacho entrará a analizar la presunta ocupación y/o construcción de hecho informada, razón por la cual se dará inicio de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de determinar si existe mérito o no para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5 numeral 21,27 del Decreto 2324 de 1984, la Capitanía de Puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio ocupaciones indebidas o no autorizadas en bienes de uso público. Así como le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Por lo anterior, este Despacho procederá a iniciar averiguación preliminar por presunta ocupación y/o construcción indebida contra el Hotel ETEKA con el objeto de determinar si existe mérito o no, para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

Artículo 1: Iniciar averiguación preliminar contra el Hotel ETEKA BEACH CARTAGENA con ocasión a la presunta ocupación y/o construcción indebida sobre zonas con características técnicas de playa marítima y/o zonas de bajamar, en virtud de lo establecido en el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

Artículo 2: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47, inc 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los representantes legales y/o quien hagan sus veces.

Artículo 4: Practicar las demás diligencias y actuaciones que sean necesarias a fin de establecer si existe mérito o no, para continuar con la siguiente etapa del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 de la Ley 11437 de 2011.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena.